Nº 196730

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 897 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, LIMPIEZA DE PASTURA, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE POSTES Y PALMERAS DE KARANDAY, EXPLOTACION GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC RICARDO SCHNEIDER CON REG. CTCA Nº I-514, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VICTORIA AGROGANADERA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MICHAEL HERMANN KNAPP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA/MATRICULAS N° 5.899 –P09-119, P09-86 Y PADRONES N° 6.066 – 240 - 179, UBICADO DISTRITO DE GRAL BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PTE HAYES".

Asunción, 27 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1458/2.019, de fecha 22 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic Ricardo Schneider, con registro CTCA Nº I-514,** correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, LIMPIEZA DE PASTURA, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE POSTES Y PALMERAS DE KARANDAY, EXPLOTACION GANADERA",** cuyo Proponente es la **Firma VICTORIA AGROGANADERA S.A.** y su representante legal es el **Señor Michael Hermann Knapp,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca/Matriculas N° 5.899 –P09-119, P09-86 y Padrones N° 6.066 – 240 - 179,** ubicado en el Distrito de Gral. Bruguez, Departamento de Pte Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12.589 /2.019,** de fecha 17/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 0948/2015, de fecha 24 de marzo de 2015 y Resolución N° 1083/2017 de fecha 21de abril de 2017..**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de **verificación por la Dirección de Geomática** que a través de la **Prov N° 11.140/2019** y dice; **cumple con la reserva de bosque de bosque legal del 25 %, en el marco de la Ley 422/73, cumple con el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas, plantea regeneración para cortina rompeviento.**----------

Que, Los Proponentes se dedican a la actividad Agropecuaria, producción de carbón vegetal y comercialización de productos forestales contando para ello con una superficie de **2.762,4096 has** y de acuerdo al plan de usoalternativo se tiene previsto el siguiente uso: Area a habilitar –palmar:332,9087 has (12,05 %),bosque: 424,1694 has (15,**36 %),campo bajo: 30,8980has (1,12 %), campo natural: 500,2612 has (18,11 %), casco del inmueble: 11,633 has (0,42 %), cortina rompeviento: 179,9927 has (6,52 %), pastura: 520,536 has (18,84 %), pastura a implementar: 322,408 has (11,67 %), picada: 19,5709 has (0,71 %), protecc. de cause: 62,5369 has (2,26 %), reg. cortina rompeviento: 354,5004has (12,83 %), tajamar: 2,9944 has (0,11 %).**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 196731

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 897 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, LIMPIEZA DE PASTURA, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE POSTES Y PALMERAS DE KARANDAY, EXPLOTACION GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC RICARDO SCHNEIDER CON REG. CTCA Nº I-514, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VICTORIA AGROGANADERA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MICHAEL HERMANN KNAPP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA/MATRICULAS N° 5.899 –P09-119, P09-86 Y PADRONES N° 6.066 – 240 - 179, UBICADO DISTRITO DE GRAL BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PTE HAYES".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196730 (Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta) y Hoja de Seguridad Nº 196731 (Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales